



****FAC-S-2025-026993-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-026993-CE del 23 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GACAS

Señor.

RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO

USUARIO ANÓNIMO



Contraseña:6bOG7B0pVp

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2025-000174-WA QUEJA ANÓNIMA

En atención a la queja anónima recibida, en la cual se señala que en el Grupo Aéreo del Casanare a través de su Escuadrón de Seguridad y Defensa de Bases presuntamente se estaría obligando al personal de soldados regulares y profesionales a asistir a misa católica, respetuosamente me permito emitir la siguiente respuesta:

De conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la libertad de cultos, estableciendo que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de manera individual o colectiva. Así mismo, se reconoce que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley, lo que implica que ninguna autoridad puede imponer una creencia o práctica religiosa determinada.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, establece en su artículo 6º que toda persona tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a) A profesar libremente sus creencias religiosas o no profesar ninguna.
- b) A practicar, en privado o en público, actos de oración y culto, y a conmemorar sus festividades sin ser perturbado.
- c) A no ser obligado a participar en actos de culto ni a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Calle 40 No. 20-19 - Conmutador (1) 3159800 Yopal Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



d) A recibir asistencia religiosa de su propia confesión en centros médicos, lugares de detención y, **de manera explícita, en los cuarteles militares.**

En ese sentido, el Grupo Aéreo del Casanare se acoge y respeta estrictamente estos principios constitucionales y legales, garantizando que cualquier tipo de actividad o asistencia religiosa desarrollada en la unidad sea de carácter voluntario, sin que pueda interpretarse como una obligación o una orden directa.

Por tal motivo, y en virtud a lo manifestado en la queja, el día 15 de julio de 2025 se convocó al personal de Oficiales y Suboficiales del Escuadrón de Seguridad y Defensa de Bases No. 305, con el propósito de reiterar e impartir las orientaciones correspondientes a los mandos, a fin de reforzar el conocimiento y correcta aplicación de la normatividad vigente sobre libertad de culto, garantizando su pleno respeto y previniendo cualquier práctica que pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o contrarias al marco legal establecido, esto evidenciado y plasmado a través de Acta bajo radicado No. FAC-S-2025-060301-AG que puede ser consultada en nuestro sistema de gestión documental HERMES.

Se agradece la comunicación recibida, que, si bien fue presentada de forma anónima, permite revisar, corregir y fortalecer los procedimientos institucionales, en cumplimiento de los principios constitucionales y del respeto por los derechos fundamentales de todos los integrantes de la unidad.

Atentamente,

Coronel ANDRÉS ROSERO CAICEDO
Comandante Grupo Aéreo Del Casanare



Defensa



Elaboró: ST. ARTEAGA / SECOM Revisó: ST. ARTEAGA / SECOM Aprobó: ST. ARTEAGA / SECOM

